



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN No. 0 6 0 - 2 0 2 0

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 16 del referido Decreto No. 307-01 y disposiciones complementarias, la persona interesada en transportar productos derivados de petróleo, previo a iniciar operaciones, debe obtener una Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil o por Sistema Estacionario.

2020 / COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTÚR Y KEROSENE).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CONSIDERANDO: Que los artículos 17 y siguientes del Decreto No. 307-01 establecen el procedimiento de solicitud de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil; y al efecto, el artículo 18 del referido Decreto 307-01 dispone que la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil debe ser otorgada bajo el formato de resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al resultado favorable del análisis técnico de la información y documentación que sustenta la solicitud, así como la inspección técnica de la unidad de transporte de que se trate, conforme los requerimientos mínimos establecidos en los incisos a. y b. del artículo 19 del referido Decreto No. 307-01.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del MICM y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 7 de la precitada Resolución No. 327, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este período de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 24-2006, de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil seis (2006), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgo a la sociedad comercial **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**, la Licencia de Transporte productos derivados del petróleo desde terminales de importación, para dos (2) unidades.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) la sociedad comercial **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**, solicitó la renovación de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Móvil, otorgada mediante la Resolución No. 24 de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil seis (2006).

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados (cabezotes) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento del tanque o cola no debe exceder los veinticuatro (24) años a partir de la fecha de fabricación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 63-17 Sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: La Ley No. 17-19 para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 210-17 que designa al arquitecto Nelson Toca Simó como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Decreto No. 100-18 que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La Resolución No. 69-17 que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos (actual Dirección de Combustibles) de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, modificada mediante Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La Resolución No. 327-18 que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La copia fotostática de la comunicación mediante la cual la sociedad comercial **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Carlos Guillermo Núñez Cantisano, actuando en calidad de gerente, solicita la renovación de la Licencia para Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil; y del formulario de solicitud de servicio en línea No. **SV-DCB-004-9695**, ambos de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 14712 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100001106, ambos de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), expedidos a favor de la sociedad comercial **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**, por concepto de renovación de la Licencia para Transporte de Productos Derivados del Petróleo por

4

2020 / COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Unidad Móvil e inspección técnica de unidades, por un monto de veintidós dos mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$22,500.00).

VISTA: La copia fotostática del poder de representación de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017), mediante el cual el señor Carlos Guillermo Núñez Cantisano, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0292645-2, actuando en calidad de gerente de la sociedad comercial **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**, otorga poder especial a favor del señor Jose David Fadul Lantigua, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0441810-2, para entregar, acusar recibo, gestionar, recibir toda documentación necesaria ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha primero (1^o) de octubre de dos mil diecinueve (2019) mediante la cual la sociedad comercial **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Carlos Guillermo Núñez Cantisano, actuando en calidad de gerente, solicita la inspección para la renovación de la Licencia para Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil; de la unidad Mack, registro y placa L398547

VISTA: La copia fotostática de comunicación de fecha seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) mediante la cual la sociedad comercial **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Carlos Guillermo Núñez Cantisano, actuando en calidad de gerente, solicita la exclusión de la unidad descrita precedentemente.

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**, a saber: estatutos sociales de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil once (2011); acta de la asamblea general ordinaria anual de fecha dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017); acta y nómina de la asamblea general extraordinaria de fecha quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018); acta de asamblea general ordinaria anual de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019); certificado de Registro Mercantil No. 123STI expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago; certificado de Nombre Comercial "Combustibles del Cibao" No. 108595 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la tarjeta de identificación tributaria emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha trece (13) de diciembre de mil novecientos



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

noventa y nueve (1999), registro nacional de contribuyentes No. 1-02-34730-1, correspondiente a la sociedad comercial **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C04383763071 expedida electrónicamente por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**, se encuentra registrada en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0220950373331 expedida electrónicamente por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos de obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 1549942 expedida electrónicamente por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020) mediante la que se certifica que sociedad comercial **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado por la firma de auditores Servicios Técnicos Contables Mabisa, S.R.L., correspondiente a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y dos mil diecisiete (2017); y de los formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al periodo fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018); presentados por la sociedad comercial **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del documento de endoso aclarativo de la póliza No. 1-2-831-0090519 de la compañía de Seguros La Colonial, S.A., mediante el cual se extiende el limite asegurado de la póliza de responsabilidad civil básica No. 1-2-830-0090518, y la pólizas de seguros de vehículos de motor No. 1-2-500-0226435 ambas contratadas por la sociedad comercial **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del contrato de suministro de productos de petróleo suscrito entre Esso República Dominicana, S.R.L., y la sociedad comercial **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**, en fecha diez (10) de junio de dos mil diecisiete (2017).

6

2020 / COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 8933334 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a favor de la sociedad comercial **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo VED12, año de fabricación mil novecientos noventa y ocho (1998), color blanco, chasis 4VG7DAGH2WN735649, número de registro y placa F001680.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 1702723 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha cuatro (4) de julio de dos mil seis (2006), a favor de la sociedad comercial **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Fruehauf, modelo Fruehauf, año de fabricación mil novecientos ochenta y ocho (1988), color verde, chasis 1H4T04427JL021801, número de registro y placa F001337.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Camin Cargo Control, S.R.L., al camión tanque número de registro y placa F001337, con capacidad de almacenamiento de doce mil (12,000), galones americanos.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 6631778 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha diez (10) de junio de dos mil quince (2015), a favor de la sociedad comercial Grupo Azura, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CX613, año de fabricación dos mil cuatro (2004), color azul, chasis 1M1AE07Y74N019820, número de registro y placa L301401.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 0987291 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veinte (20) de mayo de dos mil cuatro (2004), a favor del señor Luis Elías Esmurdoc Rodríguez, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Otros, modelo Hutchstl, año de fabricación mil novecientos noventa y ocho (1998), color gris, chasis 2H9AJ13G8H0002341, número de registro y placa F004726.

VISTA: La copia fotostática del contrato de venta bajo firma priva suscrito entre el señor Luis Elías Esmurdoc Rodríguez y la sociedad comercial **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Otros, modelo Hutchstl, año de fabricación

2020 / COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

mil novecientos noventa y ocho (1998), color gris, chasis 2H9AJ13G8H0002341, número de registro y placa F004726.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Intertek Caleb Brett al camión tanque número de registro y placa F004726, con capacidad de almacenamiento de doce mil (12,000), galones americanos.

VISTA: La copia fotostática del oficio de fecha cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019), del Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles, mediante la cual es remitido el reporte de inspección de seguridad a unidades de transporte de combustibles desde terminar de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018), correspondiente a las unidades de la sociedad comercial **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del oficio treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente a la Dirección Jurídica, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, al tiempo que expresa su no objeción a la renovación de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, a favor de la sociedad comercial **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 3529 de fecha diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite a la Dirección Jurídica el expediente al tiempo que expresa su no objeción a la renovación de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, realizada por la sociedad comercial **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente

VISTO: La copia fotostática del oficio No. 4006 de fecha primero (1^{ro}) de julio de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual la Dirección Jurídica devuelve el expediente a la Dirección de Combustibles, a fin de que fueran observadas las consideraciones en él descritas.

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 7611 de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite nueva vez el expediente a la Dirección Jurídica, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, al tiempo que expresa su no objeción a la renovación de la Licencia de Transporte de Productos



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, a favor de la sociedad comercial **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto **RENUOVA**, la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) por Unidad Móvil a la sociedad comercial **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-02-34730-1, otorgada por este Ministerio mediante la Resolución No. 24 de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil seis (2006).

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte autorizadas por la presente resolución al amparo de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, renovada a la sociedad comercial **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**, son las siguientes:

1. Vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo VED12, año de fabricación mil novecientos noventa y ocho (1998), color blanco, chasis 4VG7DAGH2WN735649, número de registro y placa F001680.
2. Vehículo tipo remolque, marca Fruehaul, modelo Fruehaul, año de fabricación mil novecientos ochenta y ocho (1988), color verde, chasis 1H4T04427JL021801, número de registro y placa F001337.
3. Vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CX613, año de fabricación dos mil cuatro (2004), color azul, chasis 1M1AE07Y74N019820, número de registro y placa L301401.
4. Vehículo tipo remolque, marca Otros, modelo Hutchstl, año de fabricación mil novecientos noventa y ocho (1998), color gris, chasis 2H9AJ13G8H0002341, número de registro y placa F004726.

PÁRRAFO II: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la ficha de registro de las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo.

2020 / COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

PÁRRAFO III: A título excepcional, respecto a la unidad identificada con el chasis 1H4T04427JL021801, número de registro y placa F001337, descrita en el Párrafo I numeral 2, se le otorga un plazo de doce (12) meses para que la sociedad comercial **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**, sustituya o excluya dicha unidad, en vista de que no cumple con el período de funcionalidad de veinticuatro (24) años establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

PÁRRAFO IV: Las unidades de transporte que sobrepasen el período de funcionamiento de treinta (30) años, en el caso de cabezotes, establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017); y de veinticuatro (24) años, en el caso de tanque o cola, establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de la sociedad comercial **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**, solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

PÁRRAFO V: Las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio. Similarmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes al cristal delantero y cola o tanque que le sean colocados anualmente por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO VI: COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L., deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación del distintivo adhesivo correspondiente, previo pago de los cargos aplicables.

PÁRRAFO VII: COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L., no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) por Unidad Móvil renovada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **TRES (3) AÑOS contados a partir de esta fecha**, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque y prueba hidrostática vigente del tanque expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO I: En caso de que la sociedad comercial **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**, proyecte continuar operando como transportista de productos derivados del petróleo, deberá solicitar la renovación de la licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la presente renovación, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

PÁRRAFO II: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**, y se registrará según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil renovada mediante la presente resolución, no podrá en ningún caso ser transferida

11

2020 / COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas por la presente resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327 del diecisiete (17) diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad comercial **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**, sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que estos sean adquiridos a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada por este ministerio.

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte señaladas en la presente resolución deberán estar identificadas con la marca del producto transportado, registrado a nombre del distribuidor a quien ofrece el servicio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución No. 22 del once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

PÁRRAFO II: La sociedad comercial **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**, en su calidad de titular de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) por Unidad Móvil renovada mediante la presente resolución, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles o sistemas estacionarios de transporte de productos derivados del petróleo, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO SEXTO: COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L., no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle el combustible transportado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO OCTAVO: COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L., deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este ministerio, un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

PÁRRAFO: COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L., deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en relación a las operaciones de **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**, en calidad de titular de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) por Unidad Móvil y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO NOVENO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la empresa **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por

13

2020 / COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal B, numeral 33, el monto a pagar por la sociedad comercial **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**, por concepto de renovación de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil es de **CIENTO VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$120,000.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **COMBUSTIBLES DEL CIBAO, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

ARQ. NELSON TOCA SIMO
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

